

MARTINEZ VAL, José M.^a: "El sujeto pasivo en el delito de aborto".—Separata de la Revista General de Legislación y Jurisprudencia.—Marzo, 1957. Madrid.—26 págs.

El sumario se halla dividido en los siguientes epígrafes: 1. La polémica sobre el sujeto pasivo.—2. Concreción del problema al delito de aborto.—3. El límite mínimo.—4. Algunas cuestiones que derivan de nuestra posición.

Aunque el punto a tratar se refiera exclusivamente al delito de aborto, estudia, como presupuesto, en primer término, las doctrinas respecto del sujeto pasivo del delito en general, que clasifica en tres grupos: Doctrinas extensivas para las que el sujeto pasivo es toda la sociedad; doctrinas confusionistas, para las que el sujeto pasivo es el objeto material sobre el que recae la actividad delictiva; y doctrinas que lo concretan en: a) aquel a quien pertenece el derecho protegido por la norma penal, b) en el poseedor del bien jurídico y c) en el titular del interés jurídicamente protegido.

Centra el problema, después, al delito de aborto, examinando detenidamente las diferentes posiciones que pueden mantenerse acerca del sujeto pasivo del mismo, para abordar desde el punto de vista científico el difícil problema del límite mínimo del delito de aborto, con alusión a las conclusiones de la ciencia médica y de la filosofía y la biología.

Estima el autor que lo correcto, en la interpretación doctrinal y práctica del delito de aborto, es diferenciar sus elementos en la forma siguiente:

Objeto corporal o material del delito, es el cuerpo del óvulo o del feto, según lo menos o más avanzado de la gestación. El objeto jurídico será siempre, como dice Cuello Calón, la vida del feto, vida autónoma e independiente de la madre surgida en el momento de la concepción.

Considera el Sr. Martínez Val que los perjudicados por el delito podrán ser: la madre y el padre, en los supuestos de haberse perpetrado sin su consentimiento, o contra su voluntad; la sociedad, en todo caso, de donde procede su carácter de delito público; e incluso podía serlo el Estado que en aquellos eventos en que se produjere un aborto en mujer en la que se esperase una sucesión que, constitucional o legalmente pudiera en su día ser titular de magistratura de alta representación nacional.

D. M.

MATTES, Heinz: "Das Argentinische Strafgesetzbuch".—Traducción e Introducción, en la Colección de Códigos penales extranjeros, del Instituto de Derecho penal extranjero e internacional de la Universidad de Friburgo i. Br. De Gruyter.—Berlín, 1957.—VI-109 páginas.

En esta nueva publicación de la prestigiosa serie de Códigos extranjeros traducidos al alemán, dirigida por los profesores Jescheck y Kielwein, aparece con el número 71 el Código argentino. No tratándose de un cuerpo legal reciente, ya que data, como es sabido, de 1921, y que tan conocido es entre nosotros, nada hay que decir de su contenido, Sí, en cambio, de la justeza y elegancia de su traducción y de las atinadas anotaciones que sirven de preámbulo a la obra, debidas al que fué durante varios meses asiduo asistente y colaborador

de nuestro Instituto de Estudios Jurídicos, Heinz Mattes, que da así pruebas de su perfecto conocimiento del español y de las instituciones hispánicas, en una tarea tan llena de dificultades de todo orden como es esta de la traducción y puesta al día de un Código extranjero Su introducción vale, de otra parte, como un sucinto digesto de Derecho penal argentino, con la historia legislativa y dogmática a partir de los días de la independencia, en 1810, hasta las últimas reformas ulteriores al derrumbamiento del régimen peronista, comprendido el Decreto-Ley de amnistía de 26-IX-1955, sin olvidar los diversos Proyectos de que tan pródigo ha sido el horizonte argentino en los últimos decenios. En materia de juicio crítico sobre el Código vigente, pone de manifiesto su carácter ecléctico, estimando que, en términos generales, queda rezagado respecto a los postulados de la escuela político-criminal. Hace ver cómo el binarismo de pena y medidas de seguridad está lejos de haberse desenvuelto sistemáticamente, dado que las últimas aparecen esparcidas a lo largo del Código sin obedecer a criterio ni sistema alguno. La edición del Código propiamente dicho está acompañada de notas explicativas que hacen a veces el papel de cortos comentarios, propios o en referencia a los autores argentinos más autorizados, lo que acrecienta el valor de la obra, ya que, generalmente, las de la colección suelen limitarse a la escueta transcripción de los textos, sin observaciones de ninguna especie, que si siempre son útiles, lo son mucho más para el lector extranjero.

A. Q. R.

MENDOZA, José Rafael: "Estafa por disposición de cosa ajena como propia y por disposición y gravamen fraudulentos de cosa propia".—Separata de la *Revista de Derecho y Legislación*.—Caracas, marzo-abril, 1957, núm. 550.—140 páginas.

La defectuosa estimación de la "disposición de cosa ajena como propia y la disposición y gravamen fraudulento de cosa propia" por los jueces venezolanos, han llevado al doctor J. R. Mendoza a puntualizar, en el presente trabajo, su verdadero contorno penal.

La acción, en los casos particulares de venta de cosa ajena o gravada, es la misma de la estafa. Considera, igualmente, que el secuestro o el embargo de la cosa por la autoridad pública constituye un gravamen. Esta postura está avalada, nos dice el doctor Mendoza, tanto por el Derecho Comparado como por las decisiones de los diversos Tribunales de Justicia y doctrinas científicas. Como fundamento específico, cita los diversos Códigos hispanoamericanos que adoptaron el casuismo del Código penal español, en cuya exégesis y examen de la doctrina jurisprudencial encuentra fundado apoyo su opinión. Incluso, la sintética forma empleada por el legislador italiano, y que tan gran influencia tuvo en el Código penal venezolano, da cabida a esta tesis.

Muy interesante es la problemática que la antijuridicidad apareja, debido al carácter de inmueble del objeto material del delito. Para J. R. Mendoza, amparado en Groizard, la negligencia de la víctima o la confianza en el abogado revisor del documento, no son suficientes para descartar la antijuridicidad.